

Tabla de antigüedad Zaragoza

Nivel	Base	5 % 2 años	10 % 4 años	17 % 9 años	24 % 14 años	31 % 19 años	38 % 24 años	45 % 29 años	52 % 34 años	59 % 39 años
I.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
II.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
III.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
IV.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
V.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
VI.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
VII.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
VIII.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
IX.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803
X.	1.361	68	136	231	327	422	517	613	708	803

11108 RESOLUCION de 20 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión de la empresa «People Murcia E. T. T., Sociedad Limitada», al Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo E. T. T., Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «People Murcia E. T. T., Sociedad Limitada» (número de código 9009562), al Convenio Colectivo de la empresa «People Justo a Tiempo E. T. T., Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1995), acuerdo que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1995, de una parte, por quien ostenta la representación legal de la citada empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REUNION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA «PEOPLE MURCIA, E. T. T., SOCIEDAD LIMITADA», CON NUMERO DE AUTORIZACION 30/0001/95

En Murcia a 21 de febrero de 1995.

Reunidos en el centro de trabajo de la mercantil «People Murcia E. T. T., Sociedad Limitada», sito en avenida Gran Vía, número 19, sexto, en segunda sesión convocada por la representante de los trabajadores, y con el siguiente orden del día:

1. Estudiar la propuesta de la representación de la empresa, en la primera reunión mantenida con la misma el día 18 de los corrientes, de anexionarnos a otro existente.

En caso de que se decida la anexión a uno ya existente, proponer el texto de un convenio.

2. En el caso de que se opte por un convenio propio, establecer un calendario de negociaciones.

3. Remitir la información a la autoridad laboral competente para que tenga constancia de ello.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Anexionarnos a un convenio ya existente.

2.º Anexionarnos al Convenio Colectivo de «People Justo a Tiempo E. T. T., Sociedad Anónima», con el número de autorización administrativa 79/0013/94 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, con fecha 5 de enero de 1995.

Por la empresa: Doña María Carmen García Sánchez.

Por los trabajadores: Doña Pilar Ferrer Hita.

3.º En cuanto a la comunicación a la autoridad laboral, doña Pilar Ferrer Hita, representante de los trabajadores, expresó su voluntad de

personarse en la Dirección Provincial de Trabajo, para presentar el acta con el anexo del convenio firmado por duplicado por los representantes de la empresa y de los trabajadores, hojas estadísticas y la correspondiente petición, que se comprometió a redactarse, para solicitar que dicha Dirección se tuviera por comunicada.

11109 RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima», de la zona 5 (Levante).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima», de la zona 5 (Levante) (código de convenio número 9008111), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BS INTERSERVICE, SOCIEDAD ANONIMA», DE LA ZONA 5 (LEVANTE)

CAPITULO I

Artículo 1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo interprovincial tendrá los siguientes:

1. Ambito funcional: Todos los centros de trabajo que de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima», tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en Valencia, Alicante, Castellón y Murcia o sus provincias.

2. Ambito personal: El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa de los centros citados, a excepción de los citados en el artículo 2.1, a), y 1, c), del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado «personal exento», cuya relación se incluye en el anexo I del presente Convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán individualmente, siéndoles de aplicación el resto de las condiciones laborales del Convenio.

3. Ambito temporal: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, en cuanto a los efectos económicos, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1996. Los efectos económicos de las dietas entrarán en vigor al día siguiente de la firma del texto articulado del Convenio.

Artículo 2. Prórroga.

De no mediar denuncia, con los requisitos contenidos en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado, de año en año, en sus propios términos.

Artículo 3. Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, con un mínimo de antelación de tres meses antes de la fecha de terminación de su vigencia, ante la autoridad laboral competente, dando traslado por escrito o de forma fehaciente a la otra parte, del escrito o formulación de denuncia.

Una vez denunciado y al término de su vigencia, se seguirá aplicando el presente, hasta la negociación y firma del nuevo Convenio.

Artículo 4. Revisión.

Durante su vigencia, no se producirán más revisiones que las previstas y pactadas en el presente texto articulado.